

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2024-206

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Andrés Marcelo Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 07 de octubre de 2024, el Sr Manuel del Rosario Méndez en su calidad de Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “CHILE S.C.”, solicita la aprobación de la reforma integral al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “CHILE S.C.”.

Que, mediante MD- DZ8-2024-1335-M de 17 de septiembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe técnico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “CHILE S.C” ya que esta cumplido con todos los requisitos legales:

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve aprobar la reforma del Estatuto y ratificar la Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “CHILE S.C”, domiciliado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“CHILE S.C.”
TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art.- 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “CHILE S.C.” se constituyó en la Hacienda Compañía Agrícola Balao , en la calle principal del campamento, ubicado en el Rcto Jaime Roldas Aguilera , Parroquia Urbana Cantón: Naranjal, Provincia: Guayas. , el 1 de Septiembre del 1947, perteneciente a la parroquia Urbana Naranjal , con sede en la calle principal de la comuna Los Burgos ,organismo deportivo que se registró por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, por el Estatuto y Reglamentos dela Federación Deportiva del Guayas , por el Estatuto y Reglamento General del Club, y a todos los instructivos que emita la Secretaria del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones; y, demás normativa inherente a la materia deportiva. Por su naturaleza es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Art. 2.- Estará constituido por mínimo 25 socios activos mayores de 18 años, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporasen, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus integrantes podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines de la Entidad son los siguientes:

Estos organismos deben de ser una actividad deportiva real, específica y durable. Además de vera contar con un giro administrativo y financiero sustentable.

- a.- Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al club;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros,
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la -Entidad en concordancia con otras similares.; y,
- e.- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.
- f.- Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y
- g.- Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales.
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias,
- c) Realizar compra o venta de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir a cabalidad los fines de la entidad.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

- d) Realizar cualquier otro tipo de contrato, convenio, actividad lícita que propendan al adecuado cumplimiento de los objetivos del club.

**TÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **FUNDADORES.** - Son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del club, y que pueden pasar a ser socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 15 años.
1. **ACTIVOS.** - Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del club.
1. **HONORÍFICOS.** - Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz.
2. **VITALICIOS.** - Son los socios fundadores que, habiendo suscrito el Acta de

Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años activamente en el obrar del club, y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 7.- Los socios Fundadores y Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios vitalicios exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que establezcan las demás disposiciones legales en la materia pertinente.

Art. 9.- Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios Honoríficos serán determinados en los Reglamentos Internos del club; sin embargo, en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d) e) f) y h) del Art. 13 y literales b) c) g) e i) del Art. 14, respectivamente, del presente Estatuto.

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIO.**

Art. 10.- Derechos de los Socios. - Los socios del club, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;

Art. 11.- Deberes de los Socios. - Los socios, tienen los siguientes deberes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos.
- b) reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- d.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

- establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- e) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
 - f) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
 - g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club que serán al menos tres; y,
 - h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del club.

CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES, PERDIDA Y CESACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 12.- Prohibiciones a los Socios. - Los socios están prohibidos de:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y
- d). Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- Pérdida de la Calidad de Socio. - La calidad de Socio se pierde, por las siguientes causas:

- 1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- 2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- 3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas
- 4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- 5. Por fallecimiento;
- 6. Por expulsión;
- 7. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- 8. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- Cesación temporal del Socio. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- 1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- 2. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- 3. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- 4. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- 5. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- 6. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- 7. Por constituirse en elementos disociadores Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- 8. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.
- 9. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

Art. 15.- La vida y actividad del club estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con el Estatuto y Reglamentos Internos respectivos,

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 16.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.

- a.- La Asamblea General Ordinaria se convocará dentro de los tres primeros meses del año.
- b.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o existiera un pedido de las dos terceras partes de la totalidad de socios que conforman el club, y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.
- c.- La Asamblea General de Elecciones deberá realizarse por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente previa convocatoria hecha por el presidente; y, se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de asistentes que se encuentren presentes al momento.

Art. 18.- Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 19.- Toda Asamblea General será dirigida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará un director de Asamblea quien la dirigirá y actuará como secretario, el titular del club, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el director de la Asamblea.

Art. 20.- Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más una de los miembros presentes, siempre que se mantengan el quorum de instalación.

Art. 21.- Las votaciones deberán ser nominales para las elecciones, pudiendo ser nominativas o simples para otro tipo de votaciones a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por votación nominal es decir por voto público y razonado, que no podrá superar los cinco minutos.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
- h) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honoríficos, presentados por el Directorio; j) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- k) Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs; El Secretario, únicamente actuará con voz informativa pero sin derecho a voto. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

a) Para ser miembro del Directorio se requiere:

b) Ser mayor de edad

c) Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos [derechos de ciudadanía.

d) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,

e) Los demás requisitos que se establezcan el Reglamento General del Club.

Art. 24.- Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un Periodo de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal y, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

Art. 26.- Cuatro miembros del Directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo, para que poder instalarse en sesión de Directorio.

Art. 27.- El Directorio sesionará al menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el Presidente tiene voto dirimente, en caso de empate.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;

b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;

c) Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;

d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General; e) Designar las comisiones necesarias;

f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;

g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios Honoríficos;

h) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;

i) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;

j) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;

k) Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;

l) Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;

m) Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

Art. 33.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club y en especial las Comisiones Permanentes, que constan a continuación:

- a) Técnica
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
- c.- Educación, Prensa y propagandas y,
- d.- Relaciones Públicas.

Art. 34.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Art. 35.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y
- d) Las demás que se desprendan del presente Estatuto, su Reglamento, y e) las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

**TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.**

**CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 36.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos, sea por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d.- Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e.- Autorizar las inversiones y gastos hasta 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- f.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- g.- Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.
- h.- Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte.

Art.38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

**CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO**

Art. 40.- Son funciones del Secretario:

- a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b.- Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d.- Llevar el archivo del club, y su inventario de bienes; e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f.- Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente; h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,

j.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo k.- Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**CAPÍTULO III
DEL TESORERO**

Art. 41.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
- b.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- c.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d.- Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e.- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club;
- f.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g.- Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 42.- El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES**

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b.- Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d.- Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

**TÍTULO V
DE LOS EMPLEADO**

Art. 44.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 45.- Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

**TÍTULO VI
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 46.- Son fondos y pertenencias; del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a.- Derechos de afiliación;
- b.- Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias
- c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e.- Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita.

**TÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

Art. 47.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad del estado;
- c.- Por la reducción de número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución; siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses.
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

Art. 48.- Cuando la organización incurriera en cualquiera de las causales de disolución, del Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación. Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención por parte de la Concentración Deportiva de Pichincha.

Art. 49.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 50.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a la matriz que estuviere afiliado. En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización liquidada.

**TÍTULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a.- Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.- Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y conforme al Título XIV del Reglamento a la ley del Deporte, en lo que sea pertinente.

**TÍTULO IX
DE LAS SANCIONES**

Art. 52.- Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incida en la comisión de la infracción: Amonestación; Sanción económica; Suspensión temporal; Suspensión definitiva; y, Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos. Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 53.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas al infractor.

Art. 54.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

Art. 55.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del club.

Segunda: Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del club.

Tercera: En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club

Cuarta: Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

Quinta: El Club Deportivo Especializado Formativo “Barcelona” Fomentará y practicará la disciplina de Fútbol

Sexta: Los colores del club, son: Rojo , Azul y Blanco

Séptima: El Club Deportivo Especializado Formativo “Chile S.C” controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Octava: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Matriz de su Jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Dentro del plazo o término que disponga el correspondiente Acuerdo Ministerial, subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el presidente de la Directiva convocará a la primera Asamblea General Extraordinaria, para la elección y posesión de la Directiva Definitiva, luego de lo cual se procederá al registro de la Directiva correspondiente.

Segunda: El Club Deportivo Especializado Formativo “Chile S.C”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

Tercero: Una vez aprobado legalmente el Presidente de estatuto del directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre socios.

Cuarta: El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha del otorgamiento del acuerdo ministerial”.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-2156-I

Anexos:

- 06_c.d.e.f._chile_s.c._of-018.pdf

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0214-R

Guayaquil, 17 de octubre de 2024

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

cm